

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

Visto el estado procesal del expediente número **89/PGJ-08/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de marzo de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la que quedó registrada bajo el número de folio 00118314, ante el Sujeto Obligado. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Delitos registrados en el transporte público, desglosar la información por tipo de delito, ruta, con violencia, sin violencia, tipo de arma, ubicación desde 2011 a la fecha.”

II. El primero de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El quince de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó a la recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, a través de INFOMEX, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 frac. IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 2, en su

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
 Recurrente: [REDACTED]
 Solicitud: 00118314
 Ponente: Federico González Magaña
 Expediente: 89/PGJ-08/2014

párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual señala que no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes...

De lo anterior, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Dependencia y que corresponde únicamente a la incidencia delictiva en transporte público, tal como se presenta a continuación, sin el desglose solicitado:

<i>Incidencia delictiva en transporte público</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>ENE.-FEB. 2014</i>
TOTAL	451	1,237	1,289	208

IV. El veintiuno de abril de dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por correo electrónico, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El veinticuatro de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 89/PGJ-08/2014, y advirtió que el recurso había sido presentado por medio electrónico por lo que resultaba necesaria su ratificación y una vez que se agotara dicho término se procedería a acordar lo conducente respecto a su admisión.

VI. El veintinueve de abril de dos mil catorce, se hizo constar la ratificación del medio de impugnación interpuesto, por lo que se procedió a su admisión. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00118314
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	89/PGJ-08/2014

se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El nueve de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales.

VIII. El veinte de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados, con su contenido se dio vista la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

IX. El tres de junio de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista ordenada mediante auto de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para dictar resolución.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00118314
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	89/PGJ-08/2014

X. El quince de julio de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber entregado información adicional a la recurrente modificando el acto reclamado, y con su contenido se dio vista a la recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

XI. El doce de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no había hecho manifestación alguna en relación con la vista ordenada mediante auto de fecha quince de julio de dos mil catorce, en relación con la modificación del acto reclamado. En el mismo auto se ordenó ampliar el término para dictar resolución dentro del presente recurso, toda vez que se encuentra transcurriendo el término a que se refiere el diverso 85 de la Ley en la materia.

XII. El trece de agosto de dos mil catorce, se dio vista a la recurrente con el escrito mediante el que el Sujeto Obligado manifestó haber modificado el acto reclamado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. En esa misma fecha se señaló día y hora para verificar la información puesta a disposición de la recurrente.

XIII. El veintidós de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y se señaló nuevo día y hora para verificar la información solicitada. En el mismo auto, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista ordenada mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil catorce.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00118314
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	89/PGJ-08/2014

XIV. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia en la que se verificó la información puesta a disposición de la recurrente.

XV. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, se requirió al Titular de la Unidad, que informara si la recurrente había acudido a realizar el pago de los costos de reproducción de la información puesta a disposición.

XVI. El cinco de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad dando contestación al requerimiento realizado mediante auto que antecede y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

XVII. El diez de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa parcial en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por correo electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

En este sentido resulta conveniente señalar que la hoy recurrente pidió se le proporcionaran los delitos registrados en el transporte público, desglosando la información por tipo de delito, ruta, con violencia, sin violencia, tipo de arma, ubicación desde dos mil once a la fecha de la solicitud, al respecto el Sujeto Obligado respondió proporcionando a la recurrente el número total de delitos en transporte público, de dos mil once a la fecha de la solicitud.

El Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 2, en su párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual señala que no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes...”

De lo anterior, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Dependencia y que corresponde únicamente a la incidencia delictiva en transporte público, tal como se presenta a continuación, sin el desglose solicitado:

<i>Incidencia delictiva en transporte público</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>ENE.-FEB. 2014</i>
<i>TOTAL</i>	<i>451</i>	<i>1,237</i>	<i>1,289</i>	<i>208</i>

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

“...El motivo de inconformidad es la respuesta incompleta sobre los delitos registrados en el transporte público, en la solicitud de información se pidió desglosar la información por tipo de delito y si fue con violencia, sin violencia, tipo de arma, la ruta y la ubicación de los ilícitos desde 2011 a la fecha; sin embargo, lo recibido fueron únicamente los casos

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

registrados, según se entiende en el formato que extendieron el pasado 15 de abril de 2014.

El argumento de su respuesta es que “Los Sujetos Obligados entregaran la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determinen la Ley y el presente Reglamento”

No es necesario precisar que no estoy solicitando un documento especial, solo quiero la información que se genera en cualquier reporte y que, dada la investidura de la dependencia es imposible pensar que carezcan de la información del tipo de arma usado, la ruta de la que se trata, el tipo de delito, etc...”

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha quince de julio de dos mil catorce se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que, manifestó haber modificado el acto reclamado al haber realizado una nueva notificación de la respuesta a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...hacemos de su conocimiento que la información sobre tipo de delito, ruta, con violencia, sin violencia, tipo de arma y ubicación desde 2011 a la fecha, se encuentra en versión pública para su consulta directa, previo pago por los costos de reproducción, que corresponde a dos mil novecientas setenta y siete fojas.

Lo anterior en virtud de que este Sujeto Obligado no cuenta con la información desagregada como se solicita, y la misma forma parte de averiguaciones previas a las que no se le pueda dar acceso por ser información de carácter reservado. Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, y con fundamento en los artículos 2, 28, 29y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se elaborará una versión pública de las averiguaciones previas que contienen la información solicitada, previo pago de la reproducción de las mismas...

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

Ahora bien, el Sujeto Obligado se encuentra impedido para dar acceso a la información en la modalidad solicitada, toda vez que la información se tiene en varios expedientes cuya amplitud hace públicamente imposible escanear gran cantidad de expedientes para enviarlo por la modalidad solicitada...

Se reitera que la información solicitada no se encuentra en un solo archivo electrónico, sino que se debe reproducir a partir de varios expedientes, compilar y en su caso escanear, motivo por el cual no es posible atender la solicitud en la modalidad señalada.

Así mismo cabe aclarar que el sistema electrónico INFOMEX tiene una capacidad para subir la respuesta a la solicitud de información en un solo archivo que no supera los 5 mega bites, motivo por el cual, se recalca que la cantidad de información es muy amplia y rebasa la capacidad de almacenamiento del sistema.

En conclusión, si bien es cierto, los Sujetos Obligados se encuentra obligados a proporcionar la información en los medios que el solicitante lo requiera, ello no obliga al responsable a entregar la información en la forma exigida por los ciudadanos, dado que existen supuestos materiales de imposibilidad, tal es el caso que el sistema previsto para garantizar el acceso a la información tiene restringido el tamaño de bases de datos.

Asimismo y de conformidad con el artículo 58 fracción I y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que tiene veinte días hábiles, a partir de la notificación del presente, para realizar el pago correspondiente en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración...

El costo por la expedición de copias simples, por cada hoja es de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), conforme al artículo 79 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Finalmente, tendrá quince días hábiles para presentar copia del comprobante de pago en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez,..."

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00118314
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	89/PGJ-08/2014

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna. Asimismo debe tenerse en cuenta que la recurrente no acudió a realizar el pago para obtener las copias simples de la información puesta a su disposición en versión pública.

Asimismo resulta relevante señalar que, esta Comisión pudo verificar una muestra ejemplificativa de quince averiguaciones previas, iniciadas por robo en las que consta la declaración del agraviado, datos del declarante y los datos solicitados por la recurrente consistentes en tipo de delito, si fue o no con violencia, el tipo de arma y la ruta de ubicación de delitos.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En este sentido, esta Comisión advierte que la queja fundamental de la recurrente fue la negativa parcial en proporcionarle la información solicitada, sin embargo es de verse que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado, poniendo a disposición de la recurrente, una versión pública de la información solicitada por la recurrente.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, XII y XVIII, 9, 10, 38 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...*

*XXVII. **Versión pública:** documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido para permitir la publicidad de la información solicitada.”*

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 38.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;

IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y

V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.”

“Artículo 53.

El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“Artículo 58.

El acceso a la información pública será gratuito, sin embargo, en caso de solicitar su reproducción, se deberán cubrir previamente a su entrega los costos respectivos.

Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda.

La Unidad de Acceso deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá veinte días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del Sujeto Obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

A partir de que el solicitante compruebe haber realizado el pago, el Sujeto Obligado deberá entregar la información dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de quince días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Agotado este plazo, el Sujeto Obligado no tendrá la obligación de entregar la información.”

De las disposiciones antes citadas resulta que, el Sujeto Obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información poniendo a disposición los interesados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

la información que se encuentre en su poder, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, con excepción de la información restringida, pudiendo en estos supuestos generar una versión pública en la que se elimine la información clasificada como tal, para permitir la publicidad de la información solicitada.

En el caso en particular, el motivo de inconformidad de la recurrente fue la negativa parcial en proporcionarle la información solicitada, en el que manifestó que lo que solicitó no era un documento especial, sino la información que se generaba en cualquier reporte, no obstante lo anterior y toda vez que el derecho de acceso a la información garantiza la existencia de acceso al documento en el que se encuentra plasmada la información y de las constancias que corren agregadas en autos no se advierte la existencia del reporte en el que conste el desglose de la información solicitada por la recurrente, no es posible condenar al Sujeto Obligado a la entrega de información inexistente.

Reforzando lo anterior, resulta pertinente citar la Tesis Aislada (Común) de la Tercera Sala y la Tesis Aislada (Administrativa): IV.2o.A.118 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, mismas que disponen:

“[TA]; 5a. Época; 3a.; S.J.F.; Tomo CXXXII; Pág. 353

BUENA FE, PRINCIPIO DE.

Siendo la buena fe base inspiradora de nuestro derecho, debe serlo, por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA

Amparo directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

Gabriel García Rojas.”

Ahora bien, el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente una versión pública de los documentos en los que se encuentra desglosada la información en términos de la solicitud planteada, documentos que de acuerdo con la muestra que verifiqué esta Comisión constituyen un amplió volumen y no se encuentran digitalizados, tal y como manifestó el Sujeto Obligado en el escrito mediante el que amplió la información proporcionada en su respuesta inicial y que en los que además se encuentra plasmada información confidencial, por lo que esta Comisión considera que se encuentra justificado el que la información se pusiera a disposición en versión pública.

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso puso a disposición de la recurrente la información en los términos a que se refiere la solicitud de información planteada, en mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa parcial en proporcionarle la información solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado puso a disposición dicha información y que la recurrente no hizo manifestación alguna ni acudió a realizar el pago correspondiente, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00118314
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 89/PGJ-08/2014

ÚNICO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de septiembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO